



SELO QUIN... ANO... SETECIENTOS E... Y UNO.

Abto. Dñe. de Thomas Nóm. de esta Villa Anno Dño
 Como mejor de Dño que ceda. Puro. Dño, que lo sea
 Cabado, y vetado, segun el orden de esta Sta. Maria
 Justicia con fran. Thomas natural de esta dha Villa
 y como Conita de la Informacion, y Just. de Bapti-
 mo, Leg. h. cados, que presento, y puro con la solemnidad
 necesaria, hemos raudos, y Procreados en dho
 mo. Ma. rimonio, en tres hos, seis R. p. Varones los
 que se hallan vivos de Presente. Les assi que aung
 por la Ley del Reino esta mandado, que los que tu-
 vieren seis R. p. Varones vivos sea libre por toda vida
 de todas las cargas, y ofi. Concegiles, Cobranzas, Recup.
 pedes, Soldados, y otros semejantes, no se me guardala
 referida franquiza. Privilegio sin embargo de ser
 no torio en esta dha Villa hallarme, y tener los referi-
 dos seis R. p. vivos. = In Corp. Atendons =

Yndes Dño, y Supp. se dexuan de Rauer por dho
 tado de la referida Informacion de Mot. de
 Baptismo, y en su vista se dexuan Mandar se me guar-
 den las exenciones franquizas, y libertades que
 por la expresada Ley se manda guardar, y que
 el Presente escriuano me de una copia auten-
 tado de los dho. Inf. que lleuo presentados que
 dando los Originales en el ofi. de Ayuntamiento
 que se me tenga presente. Si en que que ocurran
 ocasiones en que se me deuo p. dexar de las